

acordado la publicación por medio de edicto, del planteamiento de la cuestión de ilegalidad en dicho procedimiento, acordada en Auto del día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"1. Se plantea la cuestión de ilegalidad prevista en el Art. 27.1 Ley Reguladora de la Jurisdicción contra el ARTÍCULO 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuanto a la atribución de competencia sancionadora en la "Policía Local" al Subinspector Jefe de la Policía Local.

2. Se acuerda emplazar a las partes para que en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante el Tribunal competente para fallar la cuestión, esto es la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA.

3. Practicados los anteriores emplazamientos, Remítase urgentemente, junto con la certificación de la presente resolución, copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo al Tribunal competente.

4. Publíquese el planteamiento de esta cuestión de ilegalidad en el BOME.

Contra la presente resolución cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido el presente edicto.

En Melilla, a 15 de mayo de 2009.

La Secretaria Judicial.

D.ª M.ª José Antolín Pérez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: DEM. 400/2008

N.º EJECUCIÓN: 85/2009

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1927.- D.ª M.ª ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 85/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ASMAA BENSADDIK contra la empresa

MULTISERVICIOS S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN con fecha 30/06/09 del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla, a treinta de junio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO. -En el presente procedimiento seguido entre D. ASMAA BENSADDIK como parte demandante y MULTISERVICIOS S.L. como parte demandada consta: Sentencia de fecha 19/12/08, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por ASMAA BENSADDIK, frente a MULTISERVICIOS S.L., debo condenar y condeno a MULTISERVICIOS S.L., a abonar a ASMAA BENSADDIK la cantidad de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (6.159,70€) más el 10% en concepto de interés anual por mora.

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 29/05/09 ha solicitado la ejecución de la citada sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme al Art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha solicitada por D. ASMAA BENSADDIK contra MULTISERVICIOS S.L. por un importe de 6.775'67 € de principal mas 677'56 para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias: